Comodoro Rivadavia, veinticinco de agosto de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C. D. A. P. Y OTROS S. P. R. T. L. c/ MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVICNIA DEL CHUBUT s/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 345/2022,** en trámite ante esta Cámara de Apelaciones.

I. La actora (ID 780668), interpone recurso de reposición contra la providencia fechada el 19 de agosto del corriente año que dice: "…3) TESTIMONIAL: Toda vez que la parte actora no ha acompañado los pliegos interrogatorios de conformidad con lo prescripto por el art. 6 inciso d) Ley V N°84, modif. Ley V Nº 180 Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut, no hago lugar a la misma."

Se opone a que se de por perdido dicho medio probatorio sin que se la intime a que acompañe el pliego de preguntas, máxime cuando la demandada, al contestar traslado la demandada, no se opuso a la producción de dicha prueba. Refiere que el juez en virtud del art. 7 de la ley de amparo, ante un supuesto de defecto formal, se la debió intimar para que en un término prudencial subsane dicho defecto y no determinar que dicha prueba de vital importancia no se produzca. Considera que es un exceso ritual manifiesto en cuanto a la interpretación de las normas procesales que deben ser hechas en consonancia con su finalidad incompatibles con un adecuado servicio de justicia. Cita jurisprudencia.

Solicita su revocación permitiendo que su parte acompañe interrogatorio y se fije fecha para las audiencias testimoniales, principalmente porque la

demandada no se opuso a la prueba y no se afecta su derecho de defensa.

II. Es dable señalar en primer lugar, que el recurso de reposición constituye el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsane por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido (Palacio – Der. Proc. Civ., V, pág. 51).-

Los arts. 240 del Código de Procedimientos determinan el ámbito de extensión del recurso de revocatoria, comprendiendo únicamente las providencias simples.

Su procedencia ha sido admitida para el supuesto en que se hubiesen violado formas sustanciales del juicio que pudieren afectar el derecho de defensa o se tratare de enmendar algún error de hecho (cfme. LL. 1987-a, 670; LL. 123-977).

Ingresando a la revisión propuesta, he de señalar que el art. 6 inc. d) de la Ley V Nº 84 modificado por Nº 180 exige como requisito necesario de la prueba testimonial individualizar los testigos que se proponga y acompañar los interrogatorios respectivos ello en un todo de acuerdo con la naturaleza expedita de la acción extraordinaria, por ello no se ha incurrido en un exceso de rito toda vez que lo decidido tiene apoyo normativo.

Sin perjuicio de ello, atento la naturaleza de la acción, la falta de oposición de la demandada y la flexibilidad de las formas procesales, en forma excepcional, hago lugar a la revocatoria planteada, garantizando el principio de tutela judicial efectiva.

En virtud de las facultades que me otorga el art. 36 del C.Pr. y del principio de concentración, fijo audiencia para que presten declaración testimonial para el día **viernes 9 de septiembre a las 9:30hs**, debiendo el oferente de la prueba: **1)** indicar cuales de los seis (6) testigos ofrecidos elegirá a fin de que presten declaración, en atención a que su número no podrá ser mayor de cinco (5) (art. 495 del C.Pr. y art 16 Ley V Nº 84; **2)** indicar el orden en que van a deponer y **3)** precisar y formular el contenido de las preguntas, las que deberán ser conducentes al pleito. **4)** Notificar y cargar con la citación y comparecencia de los testigos.

III. Atento el modo en que se resuelve la cuestión, no corresponde imponer costas ni regular honorarios (arg. art. 69 CPr.).

Por ello, **resuelvo**:

1) Hacer lugar al recurso de reposición interpuesto por la parte actora (ID 780668) y revocar el punto 3) de la providencia fechada el 19 de agosto del corriente año.

2) Fijo audiencia para que presten declaración testimonial para el día **viernes 9 de septiembre a las 9:30hs**, debiendo el oferente de la prueba: **a)** indicar cuales de los seis (6) testigos ofrecidos elegirá a fin de que presten declaración, en atención a que su número no podrá ser mayor de cinco (5) (art. 495 del C.Pr. y art 16 Ley V Nº 84; **b)** indicar el orden en que van a deponer y **c)** precisar y formular el contenido de las preguntas, las que deberán ser conducentes al pleito.

d) Notificar y cargar con la citación y comparecencia de los testigos.

3) Sin imponer costas ni regular honorarios conforme considerando respectivo.

4) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 367 DEL AÑO 2022
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS